

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **064**

Fecha Estado: 26/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170014300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARIA LILIANA - ARANGO RESTREPO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A CAJERO PAGADOR	25/04/2022		
05266418900120170023100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CANTA PIEDRA P.H.	ASTRID ELENA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento INCORPORA Y REQUIERE A LAS PARTES.	25/04/2022		
05266418900120180086200	Ejecutivo Singular	ELKIN DE JESUS RESTREPO VARGAS	ALBA LORENA - HOYOS ISAZA	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	25/04/2022		
05266418900120180092400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARITZA VIVIANA - GARCIA ARIAS	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	25/04/2022		
0526641890012020000800	Verbal Sumario	SANDRA PATRICIA - MOLINA ARREDONDO	ARMANDO DE JESUS VANEGAS BOLIVAR	Auto que pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA. CONCEDE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	25/04/2022		
0526641890012020001300	Ejecutivo Singular	CONJUTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 1 P.H.	ALEJANDRO TORO VELEZ	Auto que pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.	25/04/2022		
05266418900120200036200	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	GLORIA MARIA GOMEZ ARANGO	Auto que pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO A UNO DE LOS DEMANDADOS Y REQUIERE.	25/04/2022		
05266418900120200070600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	CARLOS ANDRES CANO GALLEGO	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCIÓN	25/04/2022		
05266418900120210002700	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ORREGO ZAPATA	CARLOS ANDRES LEAL GALINDO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA DIAN	25/04/2022		
05266418900120210022200	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR	Auto que pone en conocimiento NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE	25/04/2022		
05266418900120210036700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALOS DE MOGUER P.H.	CATALINA MARIA SANCHEZ PEREZ	Auto que pone en conocimiento ACLARA REQUERIMIENTO	25/04/2022		
05266418900120210041800	Verbal	LUIS HORACIO ESPINAL VASCO	GLADIS EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A TERMINACIÓN.INCORPORA	25/04/2022		
05266418900120210061700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ENTREPARKES APARTAMENTOS P.H.	LUZ MIRYAM URIBE MEJIA	Auto declarando terminado el proceso TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	25/04/2022		
05266418900120210078100	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	CARMEN LUCIA PEREZ PEREZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210094300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN CAMILO MONCADA VARELA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	25/04/2022		
05266418900120210094400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GINO JERONIMO MORENO LOAIZA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	25/04/2022		
05266418900120220005000	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ROSALBA CORREA IDARRAGA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	25/04/2022		
05266418900120220020500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GIOVANNI ANDRES DIOSA GONZALEZ	Auto que libra mandamiento de pago	25/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266-41-89-001-2017-00143-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO(S)	María Liliana Arango Restrepo y otro
DECISIÓN	Requiere a cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, SE REQUIERE al cajero pagador AFP COLPENSIONES, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe si ha efectuado las consignaciones de los dineros por concepto del embargo decretado sobre el salario devengado por el ejecutado y en caso afirmativo, allegue los comprobantes de las mismas.

Orden de embargo que le fue comunicada mediante oficio No. 0993 del 15 de septiembre de 2021, y que recibió en sus instalaciones el 24 de septiembre de 2021, según consta de envío al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5be596eb6e67b99e2a74bd68134e2c77dabc315259bc93f942afd76afa1352c**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00231-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Canta Piedra P.H
DEMANDADO(S)	William Darío Acosta Vélez y otro
DECISIÓN	Incorpora y requiere a las partes

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial aportado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual manifiesta que en el avalúo presentando anteriormente se incurrió en un error al adjuntar una foto que no correspondía a la descripción del bien, por lo que solicita se de traslado de dicha corrección a la parte demandada, sin embargo, el Despacho no accederá a esta solicitud, toda vez que lo anterior no modifica de forma sustancial el avalúo presentado anteriormente el cual asciende a la suma de \$17.891.281, por lo tanto se incorpora para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud tendiente a lograr un acuerdo de pago allegada por el demandado William Darío Acosta Vélez, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee445f0958cdb96371444748bd9988b8308fb951c8a9aa0bc90b1b8c9d5aca15**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00862-00
PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	Elkin de Jesús Restrepo Vargas
DEMANDADO	María Eugenia Peña Correa
ASUNTO	No accede a solicitud y requiere a la parte demandante

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, solicitando dar trámite procesal, de conformidad con auto del 23 de agosto de 2019, por medio del cual se ordeno seguir adelante la ejecución, sin embargo no es posible acceder a la misma, toda vez que revisado el proceso no existe actuación procesal pendiente a cargo del despacho ni se evidencia que alguna de las partes haya aportado al Despacho la liquidación del crédito con especificación de capital y los intereses causados hasta la fecha de conformidad con lo resuelto en el mencionado auto y según lo establece el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., lo cual corresponde a una carga de las partes, esto es *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”*(Negrilla intencional).

Por lo anterior, SE REQUIERE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2ddbde59d686de59b36667b4f7a7fd4a7fcbbf6e7be4ea2f3ab4da3319903d**
Documento generado en 25/04/2022 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00924-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Amparo Arias Ramírez y otra
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c9f05774fa906cb209219fc171fd0f19158c6ebc918360e5f8f8471a1f231**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00008-00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE(S)	Sandra Patricia Molina Arredondo
DEMANDADO(S)	Armando de Jesús Vanegas Bolívar
DECISIÓN	Anuncia sentencia anticipada. Concede traslado para alegar de conclusión.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem del demandado Armando de Jesús Vanegas Bolívar .

Por lo anterior, y por no haber más pruebas que practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del P., se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

En consecuencia, se concede a las partes traslado común por el término de cinco (5) días, a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0437d1cb2496b04515ed533d6cc6e3543985f71f786021c1c07118fd8bddd115**

Documento generado en 25/04/2022 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Palmeras Etapa 1 P.H.
DEMANDADO	Alejandro Toro Vélez
RADICADO	05266 40 03001 2020-00013 00
ASUNTO	Pone en conocimiento y ordena oficiar. Requiere por desistimiento tácito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO oficio por medio del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Envigado, dispuso: *“I.Comunicar al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Envigado que el REMANENTE en el presente proceso se considerara embargado para el proceso con radicado 2020-00013 que allí se adelanta en contra del señor ALEJANDRO TORO VELEZ; ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3º del C.G.P, pues se observa en el certificado de libertad y tradición allegado al plenario que la medida cautelar de embargo decretada por dicha célula judicial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1142814, fue cancelada para inscribir dicha cautela en el presente juicio ejecutivo hipotecario (Anotación No. 016 del folio registral).”*

Por lo anterior, SE DIPSONE OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, a fin de informar que no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro por parte de este Juzgado. Oficiese en tal sentido.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte demandante a fin de que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y dar cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96c1ec221de33338fee11954d2d30c132e035574b1b793a3d8e17aaa2c88243**

Documento generado en 25/04/2022 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburrá S.A.S.
DEMANDADO	Hugo Hernando Restrepo Raiza y Gloria María Gómez Arango
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00362-00
ASUNTO	Se tiene por notificado a uno de los demandados y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada a la demandada Gloria María Gómez Arango, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la que se observa que fue enviada en debida forma y recibida el 31 de marzo de la presente anualidad con resultado positivo, por lo tanto, se tiene por notificada la demandada del auto que admitió demanda en su contra en los términos de la referida norma.

Por otra parte, se requiere a la parte actora a fin de que agote las diligencias de notificación del demandado Hugo Hernando Restrepo Raiza.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70908d70510e30eb5b418b2ec1d5189ad2c786f07f98df3cbe1850da6d3b8ee1**

Documento generado en 25/04/2022 12:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120200070600
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Carlos Andrés Cano Gallego - Jonathan Andrés Vásquez Mejía
DECISIÓN	Autoriza Dirección electrónica.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se AUTORIZA como dirección para realizar la notificación del Carlos Andrés Cano Gallego, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección electrónica:

- carlostomas1913@gmail.com

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f8b6f8d0c0ef2f6c7ce42eaa18d251364f7ca997dd25fad3c308ff03a4217c**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00027 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Daniel Alberto Orrego Zapata
DEMANDADO	Carlos Andrés Leal Galindo
DECISIÓN	Requiere Dian

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que dé cumplimiento al Oficio Nro. 0724 del 2 de julio de 2021, a fin de que con destino a este proceso identifique quiénes son los pagadores o contratantes del demandado de la referencia, desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4635c8853361bd0b2ac2e6f9e5d5db5f2253ba0ea8b814b9ead3f1efb83758**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 0022200
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Silvia Zapata
DECISIÓN	Notificación por conducta concluyente.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificada a la demandada Silvia Edid Zapata Salazar por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 25 de marzo de 2022, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895eb255a32884e2fdbfca6da4beab16c6fa0e93ccdeea45ad074bba082dc924**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Palos de Moguer P.H
DEMANDADO	Natalia Sánchez y otra
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00367-00
ASUNTO	Aclara requerimiento.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante mediante memorial que antecede, estimó el despacho que se evidencia un error al indicar el término de comparecencia al juzgado al manifestar que son diez (10) días hábiles. En concordancia con el artículo 291 en el ordinal tercero del CGP, si la comunicación debe ser entregada en el mismo municipio, el término de comparecencia es de cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, y cuando la misma se debe entregar en domicilio distinto al del municipio del juzgado es de diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. La dirección indicada en la notificación es la carrera 27 G No. 36 d sur 25 C.R Palos de Moguer en Envigado. Así las cosas, el formato citatorio se evidencia un error al indicar el término de comparecencia. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbdfce90c787ae80c9be340a80e2df3d8142a151474a8d1436ce5d3e4972912**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Luis Horacio Espinal Vasco
DEMANDADO	Gladis Eugenia Quintero Arebláez
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00418-00
ASUNTO	Requiere previo terminación. Incorpora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso y el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada, se requiere a la parte demandante a fin de que indique en forma concreta a través de cuál de las figuras previstas en la legislación procesal pretende la terminación del presente trámite, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal efecto.

De otro lado, se incorpora solicitud allagada por el curador ad litem designado dentro del proceso por medio de la cual acepta el nombramiento y solicita que se practique la notificación, la cual se anexa sin trámite alguno como quiera que la demandada se encuentra notificada personalmente del auto que admitió la demanda desde el 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c8e6fc5379207a3d161336b94b07f7f56bf5ea46c56d1fa82e95c28edd4809**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0371
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00617-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Entre parques Apartamentos P.H.
DEMANDADO(S)	Luz Miryam Uribe Mejía
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Urbanización Entre Parques Apartamentos P.H.**, en contra de **Luz Miryam Uribe Mejía**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 23 de agosto de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93e697f2e7c3879675264aca661ca3ef3242a7a3de94eb95f60380e16988ed4**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210078100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Carmen Lucía Pérez Pérez
DECISIÓN	Ordena citar acreedor hipotecario.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria con No. 001-1101133, con la inscripción del embargo ordenado, observa el Despacho que en la anotación No. 04, existe un gravamen hipotecario, en favor del Municipio De Medellín- Programa de Vivienda Para Préstamos Hipotecarios a los Servidores Públicos y Pensionados.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar al Municipio De Medellín- Programa de Vivienda Para Préstamos Hipotecarios a los Servidores Públicos y Pensionados como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora deberá aportar las direcciones del acreedor hipotecario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELAPAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a59bafb78d09f3d68479e4fdff255186a105a6cfa23c145b04b9f5bea314fa5**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Cristian Camilo Moncada Varela
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00943 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0517

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera Confiar**, en contra de **Cristian Camilo Moncada Varela**, conforme al mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$674.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d022b9f773705ab594cd0e56a8b672d390c77802a0d1ef784721652e9ae95a**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Gino Jerónimo Moreno Loaiza
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00944 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0518

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera Confiar**, en contra de **Gino Jerónimo Moreno Loaiza**, conforme al mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$845.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48c0ea9c64514a4b5a0eea8848aa5a5562d2200ceae351588b026cdea435320**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S
DEMANDADO	Juan José Claros Correa y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00050-00
ASUNTO	Autoriza retiro demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud que antecede, al tenor de lo normado en el artículo 54 del C G del P, se reconoce personería al abogado Santiago Vélez Medina, portador de la T.P. 378.325 del C S de la J, a fin de que actúe dentro del presente trámite en calidad de representante legal judicial de la entidad demandante.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C G del P, se autoriza el retiro de la demanda. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto las mismas no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949eaeed473ae2be9d889fe8942913a7216a248d3e15232c1f5007e5f63bfa44**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00205 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Giovanni Andrés Diosa González
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0516

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del Banco de Occidente S.A. en contra de Giovanni Andrés Diosa González por las siguientes sumas:

- \$27'085.780,60 como capital representado en el pagaré No. 19303800000132, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **17 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$876.019,41 por intereses de plazo efectuados desde el 9 de diciembre de 2021 al 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Cobro Coactivo S.A.S, identificada con Nit. 900.591.222-8 para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b3b122c0e50c6f8f6a5568c001d1893b5c48e91fc137cdfc2fcb35c3e4501d**

Documento generado en 25/04/2022 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>